



Ayuntamiento de Galapagar

ORDENANZA N° 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2,142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas, se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- a) Planes Parciales y Especiales de Ordenación.
- b) Estudios de Detalle.
- c) Parcelaciones y Reparcelaciones.
- d) Proyectos de Urbanización.
- e) Proyectos de Compensación.
- f) Expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria que soliciten,

provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Al efecto se estará a lo dispuesto en los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTAS

Epígrafe A. Planes Parciales y Especiales de Ordenación. Modificaciones puntuales del Planeamiento General.

1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo dimensional la siguiente escala, no pudiendo ser inferior a 601,01 €

Metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo plan.	Tipo en Euros por m2 de superficie.
Hasta 1 Ha.....	0,060101
Más de 1 Ha hasta 3 Ha.....	0,057096
Más de 3 Ha hasta 5 Ha.....	0,054091
Más de 5 Ha hasta 10 Ha.....	0,051086
Más de 10 Ha hasta 15 Ha.....	0,048010
Más de 15 Ha hasta 20 Ha.....	0,045076
Más de 20 Ha.....	0,042071

2. Estarán incluidas dentro de este epígrafe:

- a) la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, y
- b) los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

Las cuotas correspondientes a la tramitación de dichos expedientes, serán el 50 por 100 o el 25 por 100 de las fijadas según el párrafo anterior, dependiendo de que se encuentren comprendidas e el apartado a) o b), respectivamente.

Epígrafe B. Estudios de detalle.

1. Se establecen en el 75 por 100 de la que resulte del cálculo, bases y tipos señalados para la aprobación de figuras de planeamiento.
2. La modificación de los Estudios de Detalle devengarán derechos equivalentes al 50 por 100 de los correspondientes a su formación.

Epígrafe C. Parcelaciones, agrupaciones y segregaciones.

La que resulte, a tenor de la escala siguiente, del producto o suma de productos del tipo en euros fijado por la respectiva zonificación y clasificación del suelo, por el módulo o módulos correspondientes a los tramos dimensionales de

superficie que comprenden la parcela objeto de parcelación. En ningún caso, la cuantía de la cuota podrá ser inferior a 30,05 €

ESCALA

Zonificación de clase de suelo	Tipo	
Residencial.....	0,6	Para el cálculo de la deuda tributaria se aplicarán el tipo establecido en este epígrafe, sobre las tarifas resultantes del cálculo establecido en la tabla del epígrafe A.1
Terciario.....	0,5	
Industrial.....	0,4	
Suelo no urbanizable.....	0,3	
Dotacional.....	0,2	

De hallarse afectada la superficie de la parcela por zonificaciones o clases de suelo diferentes, se aplicará a cada porción diferenciando el respectivo tipo fijado para la zonificación o clase de suelo que les afecte.

Epígrafe D. Reparcelaciones.

1. No podrá ser inferior a 601,01 € y llegara a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable de los mismos tipos y módulos fijados en el Epígrafe A), para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.
2. En este supuesto, la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Epígrafe E. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarios del artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

La cuota por la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia, se determinará conforme a la misma base imponible establecida para las licencias de obra mayor. El tipo de gravamen a aplicar será el 5,2 por 100 de la base imponible, en ningún caso la cuota a pagar será inferior a 150,25 €

Epígrafe F. Proyectos de compensación.

Se determinarán de igual forma que para las reparcelaciones. En el supuesto de modificación, la tasa será el 50 por 100 de la correspondiente a su aprobación.

Epígrafe G. Expropiación forzosa a favor de particulares.

1. No podrá ser inferior a 480,81 € y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros, por los metros cuadrados de la superficie de suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación, conforme escala Epígrafe A).

2. En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará la cuota del apartado 1 por el factor 1.40.

Artículo 6.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Artículo 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la resolución del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares.
2. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso en la Caja Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil, y entrará en vigor el veintidós de junio de dos mil ; permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su modificación ó derogación expresa.

Galapagar, a veintitrés de junio de 2.000
EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: MANUEL CABRERA PADILLA